



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-01633519- -NEU-LYT#CPE - BAJA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL - AGTE. NEIRA CÉSAR BENEDICTO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01633519- -NEU-LYT#CPE del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03 de junio de 2025, ingresa al Distrito Escolar IV, Oficio remitido por la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, de la localidad de Junín de los Andes, mediante el cual informan que el señor César Benedicto Neira, CUIL N° 20-34661600-9, fue declarado penalmente responsable en el marco de un proceso penal iniciado por un delito contra la integridad sexual hacia una adolescente, tramitado en el Legajo N° 41814/2022;

Que con fecha 14 de febrero de 2023 y en el marco de un procedimiento abreviado caratulado "NEIRA, CÉSAR BENEDICTO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE (VTMA.MENOR: M.A.A) N° 41814/2022", el señor Neira reconoció la autoría de dos (2) hechos de abuso sexual simple, cometidos a una menor de su entorno familiar, y se resuelve sea condenado a un año de prisión de cumplimiento en suspenso, con más la imposición de pautas de conducta por el plazo de dos (2) años, con las que según surge del informe de la Defensoría habría cumplido;

Que la Dirección Provincial de Educación Primaria, advierte que el señor César Benedicto Neira, se encontraba activo y prestando servicios en el Turno Mañana de la Escuela Primaria N° 153 de la localidad de Junín de los Andes, lo que motivó la emisión de la Disposición DI-2025-36-E-NEU-PRIMARIA#CPE mediante la que se aplica ad referendum del Cuerpo Colegiado, de acuerdo a los considerandos esgrimidos precedentemente y a las facultades conferidas por la Resolución N° 1290/2023 en situaciones como las que dieron origen a la misma, el apartamiento oportuno del cargo de todos los cargos que ostenta en el sistema educativo, a partir del día 05 de junio de 2025;

Que comenzando el análisis jurídico de la situación planteada, debemos mencionar que conforme a que el agente es Auxiliar de Servicio, resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación -Ley 3487-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Neuquén 2945;

Que el mencionado CCT en su Artículo 29° establece: *“El trabajador de “El Consejo” comprendido en el*

ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, será pasible, por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones: (...) j) Baja automática en virtud de sentencia judicial firme (...)”;

Que continúa: *"(...) De la baja automática, j) Se dispondrá la baja automática de todo/a trabajador/a que hubiere sido condenado/a mediante sentencia judicial firme. (...)"*;

Que asimismo, el Inciso “d” del Artículo 5° del E.P.C.A.P.P. prevé: *“Las personas que ingresen a la Administración Provincial deberán llenar los requisitos siguientes: Poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes.”*;

Que por su parte, el Inciso “a” del Artículo 8° del cuerpo legal aludido, prevé: *“No podrán ingresar a la Administración Provincial: El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante (...)*”;

Que por último, el Inciso “c” del Artículo 26° de la Ley Orgánica 2945 de Educación de la Provincia del Neuquén, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del sistema educativo ni ejercer la carrera docente, la persona condenada por Delitos Contra la Integridad Sexual. Aclara la norma que la prohibición se aplica aun cuando se haya beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;

Que respecto a la temática, en casos similares, en igual sentido se ha expedido a la Asesoría General de Gobierno mediante Dictámenes N° 0125/2017 y N° 0166/18;

Que la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 0125/2017 indica que: *“Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma -condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por sí solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función”*;

Que por otra parte, al referirse al procedimiento a aplicar en situaciones similares, el ejercicio de la Potestad Disciplinaria y/o la Baja Automática del agente *“(...) corresponde referir en primer término que en ambos supuestos estamos en presencia de actividad reglada, es decir la administración, comprobado el presupuesto fáctico previsto en la norma o, mejor dicho, dándose los presupuestos para ello, debe actuar iniciando hasta su culminación, cualquiera sea el modo, el sumario respectivo o proceder a la baja del agente por haber acaecido el hecho previsto en la ley, según corresponda. No existe otra alternativa posible: el funcionario carece de la posibilidad de rehusarse tanto de ejercer la potestad disciplinaria cuando ella debe ser ejercida, como también de la facultad de abstenerse de dar de baja al agente que se encuentra en el Artículo 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial” “(...). Por ello habrá que distinguirse las situaciones teniendo en consideración el Artículo 18° de la Constitución Nacional; y 23° y 157° de la Carta Provincial: a) condena penal privativa de la libertad por un delito doloso de naturaleza infamante que se encuentra firme: correspondería dar de baja al agente por haber acaecido la causal objetiva prevista en el Artículo 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, se haya iniciado o no sumario administrativo, independientemente de su estado (...) en ambos casos, el agente no podrá ingresar a la administración(...)*”;

Que por todo ello, la Coordinación Legal y Técnica, entiende que la sentencia recaída en autos “NEIRA, CÉSAR BENEDICTO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE (VTMA.MENOR: M.A.A) N° 41814/2022”, es plena prueba y por ello correspondería proceder a la Baja del señor Neira, dado que no cuenta con las condiciones morales y de conducta que prevé la normativa vigente para desempeñarse como Auxiliar de

Servicio, habiéndose constatado una causal objetiva de inhabilidad para la función pública conforme lo resuelto judicialmente, por lo que debe cesar automáticamente en todos los cargos que ostente el sistema educativo;

Que mediante Resolución N° 0897/2025 el Consejo Provincial de Neuquén, propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Neira César Benedicto, CUIL N° 20-34661600-9, Empleado N° 622.074, atento haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5°, Inciso "d" y 8°, Inciso "a" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y en el marco del Artículo 26°, Inciso "c" de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén 2945;

Que corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0897/2025.

Artículo 2°: DESE DE BAJA de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Neira César Benedicto, CUIL N° 20-34661600-9, Empleado N° 622.074, a partir de la fecha de la notificación de la presente norma, en virtud de la sentencia penal recaída en sede judicial en el marco de los autos caratulados "NEIRA, CÉSAR BENEDICTO; S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE (VTMA.MENOR: M.A.A) - (LEGAJO N° 41814/2022)", al haberse configurado la causal objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad en virtud de lo establecido por el Artículo 29°, Inciso "j" del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación -Ley 3487-, y en tanto su accionar resulta violatorio de los Artículos 5°, Inciso "d" y 8°, Inciso "a" y 9°, Inciso "b" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y en el marco del Artículo 26°, Inciso "c" de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén 2945, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.